



PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

//to Madryn, 26 de Agosto de 2014.-

Y vistos:

La petición del Abogado Adjunto de la Defensoría Pública Penal, Dr. Diego TRAD, en representación de Santiago NOVOA y de Valentín LABORDA, en los autos caratulados "GARCÍA, Jerónimo s/ Denuncia", a fin de que se les otorgue la libertad de estos, bajo caución juratoria.

Y considerando;

Que en el día de la fecha se dictó Rebeldía y Orden de Captura, resolución N° 2140/2014, OFIJUDPM, de los Sres. Santiago NOVOA, Valentín LABORDA y Héctor Omar ALBORNOZ, en los términos del art. 85, por no haber comparecido a una citación judicial.

Es así que se produjo la detención, en virtud de ella de los dos primeros, en esta ciudad, del Sr. Santiago NOVOA, quien se presentó espontáneamente en la Seccional Segunda de esta ciudad, y en Rawson, del Sr. Valentín LABORDA, por personal de la División de Investigaciones de la Provincia. Asimismo, compareció ante la suscripta el Sr. Héctor Omar ALBORNOZ, a las 22.55 horas.

La presentación de la Defensa Pública fue anoticiada al Ministerio Público Fiscal, conforme surge del informe que rubrica la Sra. Funcionaria de la Oficina Judicial, Dra. Verónica Gentile, a las 19.45 horas. Sin que hasta el momento de resolver este planteo, que ha sido impetrado con carácter de urgente, este se haya expedido.

Por lo que ante el silencio del Acusador, corresponde que decida lo solicitado, con la premura que el caso requiere.

Como lo he manifestado se dictó la rebeldía y captura de los nombrados, y dos de ellos fueron detenidos, mientras que el tercero se presentó espontáneamente ante la suscripta. Que el art. 85 del C.P.P. dispone que *cuando el rebelde fuera dispuesto a disposición de la autoridad que la requiere quedarán sin efecto las órdenes emitidas y sus inscripciones, concretamente se refiere a la captura, y el juez convocará audiencia dentro de las veinticuatro horas.*

Es así que ordené que fueran puestos e mi presencia, a fin de tramitar la petición de la Defensa Pública, quien manifestó que de serle otorgada la libertad bajo caución juratoria, a sus representados, asumirían el compromiso de presentarse el día 27, a la audiencia que se fije al efecto.

Entiendo que lo solicitado es razonable, en los términos requeridos, y a fin de asegurar la comparecencia de estos a la audiencia del día de mañana, se les impone, asimismo, la prohibición de ausentarse de la provincia, medida que subsistirá hasta la realización de la Audiencia.

Debo dejar aclarado que se les otorga la libertad bajo caución juratoria, subsistiendo la declaración de Rebeldía, cuestión que recién será tratada el día de mañana, en la Audiencia que fije la OFIJUD a tales fines.

Esta resolución es extensiva a quien se presentara espontáneamente, Héctor Omar ALBORNOZ, toda vez que el recurso de uno aprovecha a los demás.

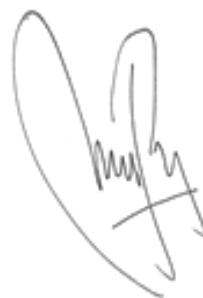
Por las consideraciones expuestas RESUELVO:

1) Disponer la libertad bajo caución juratoria de los Sres. Héctor ALBORNOZ, Valentín LABORDA y Santiago NOVOA, debiendo comparecer en el día de mañana a la Audiencia que fije la OFIJUD, sirviendo la presente de suficiente notificación, art. 85 del C.P.P.

2) Líbrese oficio haciendo saber a la Jefatura de Policía, que no pesa orden de captura sobre estos, subsistiendo la declaración de Rebeldías, hasta tanto se realice la Audiencia prevista, art. 85 del C.P.P.

3) Hágase saber a los Sres. Héctor ALBORNOZ, Valentín LABORDA y Santiago NOVOA que se les prohíbe ausentarse de la provincia hasta la realización de la Audiencia que fije la OFIJUD, los fines del tratamiento de la cuestión, art. 213 del C.P.P.

4) Regístrese y notifíquese.



Dra. Marcela A. Perez Bogado
Jueza Penal

Número de registro digital 2147/2014.-



030409-38978/69784-F